

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2014

Colección Práctica

Laboral | Empleados de comercio

José Luis Sirena

Lorena F. De Luca

ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. INCREMENTO DEL 27%. ASIGNACIÓN REMUNERATIVA Y NO REMUNERATIVA

LAS PARTES REPRESENTATIVAS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL ALCANZADAS POR EL CCT 130/1975 HAN SUSCRITO EL NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL, EL CUAL SE ENCUENTRA, A LA FECHA, PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN.

LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DEL ACUERDO SON:

■ INCREMENTO DEL 27% DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES DE REMUNERACIONES BÁSICAS DEL CCT 130/75, EN DOS TRAMOS DE MANERA REMUNERATIVA Y NO ACUMULATIVA:

- 17% A PARTIR DE ABRIL DE 2014
- 10% A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2014.

■ LA BASE DE CÁLCULO SOBRE LA CUAL SE APLICARÁ EL INCREMENTO SALARIAL SERÁN LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES EN EL MES DE MARZO DE 2014.

■ EL INCREMENTO SE APLICARÁ A LOS ADICIONALES CONVENCIONALES PREVISTOS EN LOS ARTS. 23 Y 36 DEL CCT 130/75 (ARMADO DE VIDRIERAS Y CHOFERES)

■ EL ADICIONAL ESPECIAL PREVISTO EN EL ART. 18 DEL ACUERDO COLECTIVO DE FECHA 22/6/2011, SE FIJA EN \$ 4.680 ANUALES A PARTIR DE ABRIL DE 2014

■ PARA EL CASO DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN TAREA DISCONTINUA O A TIEMPO PARCIAL O BAJO EL RÉGIMEN DE JORNADA REDUCIDA, EL BÁSICO RESULTANTE SERÁ PROPORCIONAL A LA JORNADA CUMPLIDA.

■ SE CONVIENE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN POR ÚNICA VEZ, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REMUNERATIVA, DE \$ 2.400 EN DOS CUOTAS IGUALES DE \$ 1.200 EN LOS MESES DE JULIO Y NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE.

■ POR ÚLTIMO, NO OBSTANTE QUE LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO ES CONDICIÓN PARA SU VALIDEZ Y EXIGIBILIDAD, SE ESTABLECE QUE EN CASO DE ESTAR PENDIENTE LA MISMA Y QUE SE PRODUZCAN LOS VENCIMIENTOS DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS INCREMENTOS PACTADOS, LOS EMPLEADORES ABONARÁN LAS SUMAS DEVENGADAS CON LA MENCIÓN DE "PAGO ANTICIPADO A CUENTA DEL ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2014"; LOS CITADOS INCREMENTOS QUEDARÁN REEMPLAZADOS Y COMPENSADOS POR LOS RUBROS CORRESPONDIENTES UNA VEZ HOMOLOGADO EL ACUERDO.